Chocontá, Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00097-00**
DEMANDANTE: **JULIA ELENA VELASQUEZ FARFAN**
DEMANDADO: **ANA ALICIA VELASQUEZ DE AMAYA Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante, allegó diligencias de notificación de la demandada MARÍA ANTONIA VELÁSQUEZ DE ARÉVALO, a través de remisión electrónica.

Así las cosas, y dando alcance al memorial precedente, se requerirá a la parte ejecutante para que acredite la observancia de las normas rituales pertinentes, previo a continuar con el trámite respectivo, pues no corroboró el cumplimiento del lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificar a la demandada, en especial, por cuanto no se comprueba el acceso de la destinataria al mensaje enviado o el acuse de recibo de la comunicación, remitida con el objeto de notificarla.

Por otro lado, a pesar de que se señala en el escrito referido que la obligación del interesado se limita a la remisión del mensaje y no la apertura o lectura del mismo, por virtud de pronunciamientos jurisprudenciales recientes, no se especifica de cuales decisiones se trata, y en contrario, la norma invocada es muy clara en señalar, que para que pueda tenerse como notificada a la parte, deberá demostrarse el acceso del destinatario al mensaje, y por tanto deberá acreditarse tal situación como se advirtió previamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el acceso de la destinataria al mensaje enviado con el propósito de notificarla del presente adelantamiento o acuse de recibo de la comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

CFA

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c8682cea87eb95b4d41378b1911a71141cfd55ff2abca091cd8188e331382d**

Documento generado en 07/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica